

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 2.º

Manila, 4 de Julio de 1891.

Ausentándome de esta Capital por algunos dias, vengo en autorizar á los Excmos. Sres. General 2.º Cabo, Intendente general de Hacienda y Director general de Administracion Civil, para el despacho de los asuntos de mera tramitacion dentro del Archipiélago que corresponda resolver á mi Autoridad en la Secretaría de este Gobierno General, Intendencia general de Hacienda y Direccion general de Administracion Civil, conforme lo que dispone el art. 11 del Real Decreto de 9 de Junio de 1878.

Comuníquese.

WEYLER.

Negociado 3.º

Hallándose vacantes las plazas de Alcaldes de 1.º y 2.º clase, dotadas con el haber anual de pfs. 180 y pfs. 120, de las ciudades de Antigua y Tanjay respectivamente; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificantes de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, los que residan en Manila, ó en los Gobiernos de provincia los que no se hallen en aquel caso, concediéndose para ello un plazo de 30 dias que empezará á contarse á partir de esta fecha.

Manila, 4 de Julio de 1891.—El Secretario, A. Monroy.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se publiquen en la «Gaceta» los nombres

de los Gobernadorcillos que han sido elegidos para el presente bienio de 1891 á 1893, en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Surigao.

Bislig . D. Basilides Alos. }
Dapa . » Miguel Tesado. }
Placer . » Andrés Ojeda. }
Teniente }
absoluto } Loreto . » Adriano Marquinado }
luto. }

Provincia de Zamboanga.

Sta. María . D. Manuel Sanson. }
Tetuan . » Juan Dagá Manuel. }
1.º id. id.

Manila, 4 de Julio de 1891.—El Secretario, A. Monroy.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse por concurso, cuatro plazas de Asistente 5.º y 6.º en las oficinas centrales y provinciales de Manila, y diez de la misma clase, tambien vacantes en las Administraciones del Ramo en Bulacan, Laguna, Cavite, Cebu, Capiz, Pangasinan, Iloilo, Albay, Pampanga y Batangas, dotadas con el haber anual de quinientos pesos, esta Intendencia general lo pone en conocimiento de los que deseen ocuparlas, para que presenten en el Negociado de Registro de la misma y en horas hábiles de oficina, antes del día 10 de Setiembre próximo venidero, sus solicitudes acompañadas de certificado del Jefe de la provincia donde residan ó del de la dependencia donde sirvan, en cuyo documento se hará constar la buena conducta del solicitante y los méritos y servicios que tiene contraídos y prestados.

Con arreglo á lo que determina el art. 22 del Real Decreto de 13 de Octubre último, la tercera parte de

dichas vacantes se cubrirá con licenciados del Ejército ó Armada, que se hayan establecido ó se establezcan en el país, y disfruten de buen concepto en su hoja de servicios militares, extremos que probarán con la documentacion oportuna, acompañada á la instancia correspondiente.

El quince del citado Setiembre darán comienzo los exámenes teóricos y prácticos á que deben ser sometidos los solicitantes; versando los teóricos sobre las materias siguientes:

Organizacion actual de la Administracion económica de este Archipiélago y disposiciones legales á que se ajusta.

Atribuciones respectivas de las diversas oficinas de Hacienda.

Idea general de las distintas rentas y recursos que constituyen el presupuesto de ingresos, y gastos ó atenciones á que subvienen; y

Contabilidad general del Estado.—Nociones de la legislacion vigente en la materia.

Y los prácticos, en: Extracto, informe y resolucion de un expediente administrativo que designará el Tribunal de exámen.

Operaciones aritméticas.—Practicar una liquidacion de haberes de un funcionario en alguna de las situaciones que puede encontrarse.

Estos exámenes tendrán lugar ante el Tribunal que en su día se designe y en el local que oportunamente se anunciará.

Manila, 1.º de Julio de 1891.—J. Jimeno Agius. 2

D. Manuel García Gavieres y Gorriacho, D. Vicente Arrieta y Ageo y D. Vicente Masancay y Flores se servirán presentarse en el Negociado de Persona, de esta Intendencia general, á recoger documentos que les interesan.

Lo que se anuncia en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Manila, 3 de Julio de 1891.—P. D., Linares.

BIBLIOTECA

HISTÓRICA FILIPINA

HISTORIAS, CRONICAS, ANALES, MEMORIAS, RELACIONES, CARTAS, PAPELES SUELTOS Y DEMAS DOCUMENTOS HISTORICOS, TODOS INEDITOS Y DESCONOCIDOS, SOBRE LA CONQUISTA MILITAR, CIVILIZACION CRISTIANA, GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE ESTE ARCHIPIELAGO, ESCOJIDOS EN LOS ARCHIVOS DE SUS CONVENTOS RELIGIOSOS Y ESTABLECIMIENTOS OFICIALES DEL ESTADO Y DE LOS PUEBLOS.

MONUMENTO NACIONAL

Elevado á las glorias españolas, por la iniciativa y bajo la proteccion del Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Gutierrez de la Vega, ex-Consejero de Estado y Director general de Administracion Civil de las Islas Filipinas.

PROSPECTO.

RICAS fuentes para la historia de todas las naciones, han sido siempre los archivos de esas casas ilustres que se engrandecieron por su participacion en las guerras y demas sacudimientos de los pueblos; los de los palacios de los reyes, que mas se distinguieron en las conquistas ó reconquistas hechas ó intentadas en su época; los de los establecimientos oficiales, militares ó políticos, que tuvieron que llevar el trabajo de la vasta labor nacional; los de los conventos de las órdenes religiosas, que en todos tiempos y lugares, y especialmente en España, han debido ayudar desde el claustro á la salvacion de la Patria, cuando no han optado por el martirio alentando con la fé en Dios y la esperanza en el éxito á sus compatriotas, ó catequizando con la caridad cristiana á sus enemigos.

Si de todas esas fuentes de historia, no hay tan numerosos manantiales en Filipinas, los hay bastante ricos y caudalosos para encauzarlos y confenerlos en un dique, á fin de que sirvan de magnifico aparato y copioso material algun dia, que sabio historiador quiera consagrar en un libro la conquista militar, la civilizacion cristiana, la cultura moral é intelectual, el Gobierno y la Administracion, y cuantos progresos se han obrado en tres siglos y medio en este inmenso Archipiélago.

Bosquejos mas ó menos acabados de historias, crónicas ó anales de las misiones de esas distintas órdenes religiosas, trazados por autores ó testigos presenciales de los hechos; memorias y relaciones escritas por los mismos fundadores de pueblos, de templos, santuarios y ermitas, durante el descanso de sus peregrinaciones, y para consolidar la obra de su mision evangélica; cartas, papeles sueltos, y demás documentos históricos, veridicas informaciones de todo lo que hacian y pensaban humildes misioneros en sus viajes de incesante predicacion y constante propaganda, tras los indios salvajes por los bosques; todo esto y cuanto mas exista escondido al robo de los extranjeros en varias ocasiones, ó á la accion destructora y permanente del tiempo, en los ricos archivos de todos los conventos, todo ello, repetimos, inédito y desconocido, será el objeto de la BIBLIOTECA HISTÓRICA FILIPINA.

Añádase á esto, lo mucho que hay en los archivos oficiales sobre la conquista militar, la política, el Gobierno y la Administracion pública, con aquellos y no ha de ser muy poco, que aun guardan curiosos anticuarios y doctos bibliófilos, aqui y fuera de aqui, y cuanto se pueda recabar en Europa y en bibliotecas públicas, arrancado de Filipinas por la rapiña de fugaces dominadores.

Aspiramos á convertir en hermosos libros, primorosamente impresos, y dignamente ilustrados por los mismos religiosos de cada una de las órdenes, centenares y aún quizás millares de manuscritos, que en su conjunto informe por ahora, encierran el vasto y rico material de la historia general de las Islas Filipinas.

Tal es el pensamiento, que perfectamente formulado y completamente desarrollado, nos ha traído, como presente de fraternidad en amor á las letras, el Sr. Gutierrez de la Vega, á su llegada á Manila, de Director General de Administracion Civil, siguiendo la costumbre que tiene este gobernante, de inaugurar todos sus mandos con la ereccion de un monumento glorioso á las letras españolas. Asi lo hizo, cuando, siendo Gobernador de Granada, fundó la Biblioteca de Escritores

Granadinos desde la civilizacion árabe hasta nuestros días, y así lo repitió como Gobernador de Madrid, publicando la *Biblioteca de Dramáticos Griegos*.

Representantes de todas las órdenes religiosas, presidentes de corporaciones científicas y docentes, jefes de centros administrativos, directores de periódicos y otras personas dadas tambien al amor de las letras, eran aquellas, muchas por cierto, que oyeron de labios del Sr. Gutierrez de la Vega la exposicion de este vasto pensamiento, y todas con creciente entusiasmo y leal propósito, ofrecieron abrir y estudiar sus archivos, prestar su cooperacion, encomenzar la obra, y lo que es más, señalar con piedra blanca aquel día, el 22 de Mayo, para glorificar tan noble y patriótica idea.

Y en verdad que si no tendremos la dicha de publicar obras monumentales como las que esmaltan á la *Biblioteca Hispano Ultramarina*, y á tantas otras análogas sociedades de la adelantada Europa y del Continente Americano; si en las páginas de la BIBLIOTECA HISTÓRICA FILIPINA no aparecerán escritos notables por su bello y grandioso decir, ó por su riqueza de erudicion y de crítica, verán la luz por lo menos preciosos documentos que hasta el presente dormían en el polvo de los archivos; códices históricos que la polilla y la mano de audaces rebuscadores han respetado; relaciones exactas, de testigos presenciales ó auriculares dignos de todo crédito, acerca de hechos que mayor ó menor influencia tuvieron en la marcha progresiva del Archipiélago; crónicas, hasta hoy inéditas de las órdenes religiosas que en estas Islas han levantado el glorioso edificio de la civilizacion cristiana y española: ese conjunto informe, esa coleccion de datos, en fin, que la crítica analiza y compara para formar despues la historia completa de un país.

Y porque no solo en Filipinas sino en China, Japon, Corea, Annam, Camboja, Siam, Molucas y demás regiones que entre el mundo antiguo y el mundo nuevo se extienden, nuestros guerreros, y sobre todo nuestros religiosos, han dejado rastros brillantes de su levantado espíritu y civilizadora mision, por eso nuestra BIBLIOTECA comprenderá tambien las relaciones de cuanto pertinente á los países limítrofes á Filipinas en los archivos se guarde; y diligentemente cuidará que logren el merecido aplauso nombres, ó poco conocidos, ó no suficientemente admirados.

A este fin, y aun cuando en este prospecto no es fácil anunciar los códices y documentos que en la BIBLIOTECA HISTÓRICA FILIPINA aparecerán, ni mucho menos el orden con que verán la luz pública, podemos desde luego decir á los suscritores de esta BIBLIOTECA, que daremos á la estampa, las *Crónicas* de los PP. Franciscanos La Llave, Sta. Inés, y Puga; los *Anales Eclesiásticos de este Arzobispado*, del Dean D. Miguel Ortiz de Covarrubias; el Manuscrito que en el archivo del convento de Agustinos se guarda: *Historia de los sucesos de la orden de N. G. P. S. Agustin en estas Islas Filipinas desde que se descubrieron y poblaron con las noticias memorables* (1630, un volumen en 4.º de 250 páginas); la *Relacion de los diferentes alzamientos ocurridos en las Provincias del Norte de Luzon*, que igualmente se conserva en el archivo de S. Agustin; la *Relacion de*

lo ocurrido en la erupcion del volcan de Taal en 1734, por el agustino Beneuchillo; La *Reseña de la guerra de los Ingleses*, por el P. Fr. Agustin Maria; la *Crónica* del jesuita P. Delgado; las noticias que del Japon y China y otros países se guardan en los archivos de Sto. Domingo y S. Francisco; el *Tratado de los Ritos, usos y costumbres de los Indios Filipinos*, por el insigne P. Plasencia; y otros documentos difíciles de contar, que á acciones civiles, militares y religiosas se refieren, y son sagrado tesoro que guardan los archivos de Manila.

Tambien publicaremos, si Dios y las circunstancias nos favorecen, la coleccion de cédulas reales, bandos de buen gobierno, consultas sobre materias interesantes, cartas de misiones de Igorrotes y gentes infieles del Archipiélago; relaciones de sucesos notables del país; y cuantos documentos lleguen á nuestras manos, que al gran monumento de la historia de Filipinas puedan contribuir en mayor ó menor grado.

Entre estos daremos así mismo algunos preciosos trabajos inéditos de geografía, biografía, bibliografía ó historia natural, especiales de estas orientales regiones como lo son la fauna y la flora Filipinas.

El éxito, no es dudoso que responderá á nuestros afanes, si, como esperamos el público con su aprobacion nos favorece; el celoso Gobierno de la Metrópoli nos presta su apoyo; los bibliófilos de España y del Extranjero, amantes del progreso de los históricos conocimientos, nos ayudan facilitando toda clase de libros y documentos que de este Archipiélago posean; y por último, si religiosos y seculares que en este país viven, contribuyen con su actividad é ilustracion al logro de una empresa, que sin alardes vanos, podemos calificar de meritoria para la Religion, para la Pátria y para las Letras españolas.

BASES DE LA PUBLICACION

La BIBLIOTECA HISTÓRICA FILIPINA se publicará por tomos del tamaño y forma de este prospecto, de unas quinientas páginas proxímanamente, saliendo uno cada dos meses poco mas ó menos, al precio de *doce reales fuertes* (30 reales de vellón) en todas las Islas Filipinas, y de *diez y seis reales fuertes* (40 reales de vellón) fuera de este Archipiélago.

Se puede hacer la suscripcion en todas las librerías y en las administraciones de todos los periódicos de estas Islas.

En España se harán todas las suscripciones en la librería de D. Mariano Murillo calle de Alcalá, núm. 7, en Madrid.

Todos los comisionados y particulares se dirigirán con sus pedidos y correspondencia *Al Editor de la BIBLIOTECA HISTÓRICA FILIPINA, en Manila.*

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 5 de Julio de 1891.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 70 y 73.— Jefe de día, el Comandante del núm. 68 D. Roman S. Martin.—Imaginería, otro del núm. 70, D. Miguel Cáceres.—Hospital y provisiones, Caballería 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 68.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor, Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata de arriendo de las tierras de la propiedad de la Corporacion Municipal sita en el barrio de Peñafrancia de la comprehension del distrito de San Fernando de Dilao de esta Ciudad, por el término de tres años á contar desde el día en que se posesione el contratista, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 30 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila, 1.º de Julio de 1891.—P. S., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar en subasta pública el arriendo de las tierras de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento sita en el barrio de Peñafrancia de la comprehension del arrabal de S. Fernando de Dilao de esta Ciudad.

1.º Se arrienda por el término de tres años las expresadas tierras compuestas de tres parcelas señaladas en los planos que se acompañan con los números 1, 2 y 3, y de la cabida la primera de una balita seis loanes y noventa y cuatro brazas realengas, la segunda tres balitas un loan y quince brazas realengas, que hacen un total de nueve balitas siete loanes y doce brazas realengas de zacatal y bajo los límites que expresan dichos planos.

2.º El tipo para su arriendo será el de quinientos cincuenta pesos anuales en progresion ascendente.

3.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en las Casas Consistoriales.

4.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados con arreglo al modelo que

se insertará á continuacion expresando con la mayor claridad en letra y número de cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería central de Hacienda, ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de ochenta y dos pesos cincuenta céntimos equivalente al 5 p^s sobre la totalidad del arriendo en los tres años.

5.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la misma cantidad, se adjudicará el arriendo al autor de las mismas por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicará el arriendo á favor del mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

6.º Con arreglo al art. 8.º de la Real instruccion de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo y medio diezmo y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

7.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida el cual se endosará en el acto por el rematante á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la aplicacion oportuna el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato.

8.º El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad que ascienda el 10 p^s del total del arriendo en que se le adjudique este arriendo, en los tres años.

9.º A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga deberá entregar la escritura de obligacion otorgada mediante cuyo entrega le será devuelta el documento de depósito.

10. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

11. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligacion.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho dias de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho dias no cumplierse el contratista con su obligacion se recaudará la cantidad que adeude del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de instruccion de 27 de Febrero de 1852.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

14. El contrato se entenderá principiado desde el día en que se le dé posicion del mismo al contratista.

15. El arrendatario se obligará á conservar las tierras en el mismo estado en que le sean entregadas sin que le sea permitido variar en todo ni en parte la clase de aprovechamiento á que están destinadas.

16. Vencido el tiempo de duracion de este contrato no podrá el arrendatario pedir indemnizacion de ningun género á pretexto de tener sembrado zacate ó otras plantaciones, pues el fruto que hubiera levantado al efectuarse el nuevo arrendamiento quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

17. Las autoridades locales harán respetar al contratista como representante del Excmo. Ayuntamiento prestándole cuantos auxilios pueda necesitar.

18. Deberán darse á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos que sujetan el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que se dicten con la autoridad siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho con venga.

20. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses sin que por esto tenga el contratista derecho á indemnizacion alguna en ningun caso.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligado. Podrá si acaso le conveniese subarrendar los terrenos pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar arbitrio será responsable única y directamente el contratista, los subarrendadores quedando sujetos al fin comun particular y de interés puramente privado.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como los las copias y testimonios que sean necesarios serán de cuenta del contratista.

23. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prórogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses.

MODELO.

D. N..... N..... vecino de N..... con cédula personal de..... clase, ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de tierras comunales del arrabal de San Fernando de Dilao, situadas

el barrio de Peñafrancia de la comprension de dicho arrabal por la cantidad de..... anual y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la *Gaceta oficial*, del día..... y del que me he enterado debidamente.

Manila, 28 de Febrero de 1891.—Bernardino Marzano.—Es copia.—P. S., Gerardo Moreno.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca a pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata de arriendo del arbitrio de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpia en la Casa-Matadero de esta Capital, por el término de tres años á contar desde el día en que se poseione el contratista, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 30 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 30 de Junio de 1891.—P. I., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la recaudacion del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpien en la Casa-Matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el término de tres años, á contar desde el 1.º de Julio próximo venidero, ó desde la fecha en que se poseione el contratista de esta servicio.

1.º Se arrienda la recaudacion del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpien en la Casa-Matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el término de tres años, á contar desde el 1.º de Julio próximo venidero, ó desde la fecha en que se poseione el contratista de este servicio.

2.º El tipo para el arriendo será en progresion ascendente el de la cantidad de noventa mil novecientos sesenta pesos anuales.

3.º El contratista cobrará á los dueños de las reses vacunas y de cerda, que se maten para el consumo en la Casa-Matadero un céntimo de peso sobre cada libra de carne que resulte despues de limpias; entendiéndose por reses limpias las vacunas, sin piel, pezuñas, cola, sangre, panza, intestinos, vejiga, órganos genitales y la cabeza, limpia de sesos y lengua, y los cerdos sin sangre, panza, intestinos y vejiga, pues todo lo demás debe considerarse como carne.

4.º Serán de cuentas del contratista tener en la Casa-Matadero las romanas ó básculas para pesar las carnes, no debiendo bajar estas hoy del número de cuatro, para efectuar el peso con la prontitud necesaria y para que no se demore la salida de las carnes para su expendio en los mercados, quedando obligado á aumentarias hasta el número que se concepte necesario á juicio del Sr. Regidor Inspector de la Casa-Matadero. Será obligacion tambien del contratista alumbrar convenientemente el sitio destinado en la Casa-Matadero para el peso de las carnes con las luces que estime necesarias el Sr. Regidor Inspector del establecimiento.

5.º Será asimismo obligacion del contratista elegir el personal necesario para pesar las carnes y facilitar mozos para las operaciones de llevar la carne al peso y volverla á colocar en los colgadores.

6.º El peso de las carnes tanto de cerdo como de vaca se hallará terminado á las cinco en punto de la mañana.

7.º Tendrá derecho el contratista á cobrar un céntimo de peso por cada libra de los lechones que se maten con objeto de espendirlo al público para su consumo; entendiéndose por lechones los cerdos que se hacen enteros cualquiera que sea su tamaño. Queda obligado el contratista á librar un recibo á favor del dueño del lechon que acredite haber satisfecho el impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra.

8.º El contratista deberá proveerse de libros taponarios impresos para expedir los recibos de que trata el artículo anterior y los que debe librar á los dueños de las reses que se limpien en la Casa-Matadero, los cuales deberán ser marcados previamente con un sello en las oficinas municipales quedando obligado el contratista á entregar mensualmente los taponarios encuadrados en la Secretaría del Ayuntamiento para su archivo.

9.º El contratista podrá elegir las personas que necesite, para el mejor servicio en la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excmo. Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos.

10. Se prohíbe terminantemente introducir carnes en esta ciudad y sus arrabales, de los pueblos inmediatos para el espendio público ó para el consumo de sus mismos dueños. Los contraventores que darán incursos en la multa de cinco pesos con pérdida de la carne que introduzcan clandestinamente que se destinará á los establecimientos de beneficencia si reconocida por el Inspector Veterinario resultase en buen estado.

11. Para evitar que en los mercados del rádio Municipal se espendan carnes procedentes de matanzas clandestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de un céntimo de peso por libra el Conserje de la Casa-Matadero estampará un sello al dorso de las papeletas que hoy existen y que acrediten el pago de los derechos de matanza, como justificante de que la carne que se conduce á los mercados ha satisfecho tambien dicho impuesto.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho días no cumplierse el contratista con su obligacion se recaudará la cantidad que adeude de importe de la fianza debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista consistiese en metálico en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindir el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la instruccion de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

14. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería central de Hacienda de la cantidad de trece mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos equivalente al 5 p^o sobre la totalidad del servicio.

15. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por su numeracion leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

19. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato.

22. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p^o del total del arriendo en que se le adjudique este servicio en los tres años.

24. A los ocho días de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga deberá entregar la escritura de obligacion otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería central de Hacienda bonos ó billetes del Tesoro.

26. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conveniese pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten el arbitrio,

será responsable directamente el contratista no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle extendida la escritura de obligacion.

28. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

29. Según lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

30. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

MODELO.

D. N..... N..... vecino de N..... con cédula personal de..... clase, ofrece tomar á su cargo la recaudacion del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpia en la Casa-Matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el término de tres años á contar desde el 1.º de Julio próximo venidero, ó desde la fecha en que se poseione el contratista de este servicio, por la cantidad anual de p^o..... (en letra y número) y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la *Gaceta oficial* y propone la fianza definitiva en.....

Manila, 11 de Abril de 1891.—Bernardino Marzano.—Es copia.—P. I., Gerardo Moreno.

Habiendo terminado el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos y cumplidos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente del primer anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el Ossario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos: cumplidos los 5 años.

Días	Parroquias.	Nichos.	Tramos	Nichos.
5	Hosp. l. Mil. r.	33	8	D. Manuel Sanchez y Lopez.
7	Concordia.	33	9	D.ª María Perez.

Párvulos.

Días.	Parroquias.	Nichos.
3	Catedral.	268 Federico Ruiz Gimenez.

Manila, 25 de Junio de 1891.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Medina, vecino de esta Capital, para que por el término de ocho días contados desde la fecha de la insercion del presente en la *Gaceta oficial*, se sirva presentarse en esta Administracion Central de ocho á doce del día, para hacerle enterar de un asunto que le concierne.

Manila 1.º de Julio de 1891.—El Administrador Central, Luis Sagües.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Por el presente cita y llama á D. Agustín del Pozo, ex-Recaudador de contribuciones de Intramuros, para que en el término improrrogable de diez días, se presente en esta Principal, á enterarle de un asunto que le interesa.

Manila, 3 de Julio de 1891.—Juan Pacheco.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

RELACION de las cantidades ingresadas en los meses de Mayo y Junio últimos por derechos de timbre de los periódicos de esta Capital, Cebú y Iloilo establecido por Real orden de 13 de Setiembre de 1879 y 13 de Marzo último.

Table with columns for Interior and Exterior, sub-columns for Kmos., Pesos., and Cént., and a Total column. Rows list various publications like 'Diario de Manila', 'Gaceta de Manila', etc.

Manila, 3 de Julio de 1891.—Walfrido Regueiferos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Table with columns for Fechas., Nombres de los buques., Fondos., and Presentacion del manifiesto. Includes details for 'Vapor aleman «Eise»'.

Manila, 3 de Julio de 1891.—El Administrador Central.—Diaz Gomez.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaida en la causa núm. 7127 contra Carlos Hamame y otros por hurto, se cita y llama al testigo ausente llamado Fesa Abú Hamame...

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el actuario público doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto a los padres o parientes más próximos del nombrado Isiao, vecino de la Villa de Lipa de esta provincia...

Por providencia del Sr. Juez de primer instancia del distrito, recaida en esta fecha en la causa núm. 2896 contra Eugenio de Ana y otros por robo en cuadrilla doble homicidio lesiones...

Don Jorge Ramon de Bustamante, Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Don Anfero Tronqued, Juez de Paz de esta Cabecera y de primera instancia interinamente de esta provincia por enfermedad del propietario, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

ESTADO demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Aduanas de estas Islas, durante la 2.ª quincena del mes.

Table with columns for ADAUNAS (Manila, Iloilo, Cebú, Zamboanga) and PLATA (Moneda Española, Moneda Mexicana, etc.), showing import and export values.

Manila, 30 de Junio de 1891.—El Contador Central, P. S., Gonzalo Fernandez Anduaga.—V. B.—El Administrador Central, P. S., Ricardo Alvarez.

hiciera, le oiré y le administraré justicia, parándole en caso contrario los perjuicios consiguientes. Dado en la Villa de Bator á 22 de Junio de 1891.—Antonio Tronqued.—Ante mí, Tiburcio Hilario.

Don Manuel Micheu y Azua, primer Teniente del Regimiento de Lituca Joló número 73 y Juez instructor de la sumaria que se instruye al soldado Félix Pedro Pascual acusado de delito de primera desercion.

Don Juan de Leon Huerta y Salazar, primer Teniente de cuerpo de Carabineros de Filipinas, Comandante de la 3.ª sección de la tercera compañía, y Juez instructor de la causa que por desercion se le sigue á los quintos prófugos Marcelo Domicilio Enario y Santiago Pelomo Gomiza.

Don Juan de Leon Huerta y Salazar, primer Teniente de cuerpo de Carabineros de Filipinas, Comandante de la 3.ª sección de la tercera compañía, y Juez instructor de la causa que por desercion le sigue al quinto prófugo Leoncio Glor Enclonar.

Don Juan de Leon Huerta y Salazar, primer Teniente de cuerpo de Carabineros de Filipinas, Comandante de la 3.ª sección de la tercera compañía, y Juez instructor de la causa que por desercion se le sigue á los quintos prófugos Leon Saldo Lopez y Ignacio Dacula Cabar.

Don José Togores y Arjona, Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de esta 2.ª Distrito de Mindanao. Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes...